

ACTUALIDAD JURÍDICA – OCTUBRE 2021

1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras:*** en lo que respecta a la tipificación de infracciones, introduce, por un lado, seis nuevos tipos en el art. 140 LOTT para adecuar el catálogo vigente a las condiciones de prestación de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor que resultan del RD-ley 13/2018, de 28 de septiembre, y, por otro lado, crea un nuevo tipo para desincentivar la morosidad en el sector del transporte de mercancías por carretera, sancionando el incumplimiento del plazo máximo de pago de sesenta días e introduciendo asimismo la publicidad de las sanciones. También se incluyen otros cambios puntuales, como el aumento de la antigüedad máxima de los vehículos de transporte escolar o la modificación puntual de varias leyes del sector del transporte (**BOE nº 236, de 2 de octubre de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019:*** entre otras medidas, se prevé el establecimiento de sistemas de ayudas extraordinarias para el sector de la conservación y restauración del Patrimonio Histórico Español (art. 15); para la digitalización e innovación en el sector de la industria cultural (art. 16), y para actividad museística y mantenimiento patrimonial (art. 17), a otorgar todas ellas en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en las resoluciones de convocatoria. (**BOE nº 244, de 12 de octubre de 2021**).

- ***Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones:*** flexibiliza la reserva de actividad para el ejercicio de la procura, permitiendo que también los profesionales de la abogacía puedan ejercer como procuradores, asumiendo la representación en juicio, si bien no de forma simultánea a la defensa, salvo en los supuestos permitidos en las leyes procesales. Como consecuencia de lo anterior, se establece un único

sistema de acceso y un título habilitante común a ambas profesiones, reformándose asimismo la Ley de sociedades profesionales a fin de habilitar a las sociedades multidisciplinares para el ejercicio simultáneo de procura y abogacía. En cuanto al RD-ley 5/2010, de 31 de marzo, se modifica para fijar un máximo de 75.000 euros como cuantía global de los derechos devengados por un procurador en un mismo asunto (salvo supuestos excepcionales en los que la superación deberá ser autorizada judicialmente), estableciendo, además, que el sistema arancelario de la procura no podrá fijar un límite mínimo. En otro orden de cuestiones, la modificación de la Ley General de Telecomunicaciones tan solo afecta a su art. 49.1, relativo a la elaboración de las guías de abonados, para contemplar el respeto a la protección de datos en la cesión de los mismos (**BOE nº 255, de 25 de octubre de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia***: su art. 1 introduce una deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas como DA 50ª de la LIRPF; su art. 2 modifica el art. 17.2 de la Ley de propiedad horizontal en cuanto a las mayorías necesarias para la realización de obras para la supresión de barreras arquitectónicas; el art. 3 modifica el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana para reforzar las facultades de las comunidades de propietarios con plena capacidad jurídica para las operaciones crediticias relacionadas con el cumplimiento del deber de conservación y con la rehabilitación y mejora de los edificios; y el art 4 y DA única aprueban una línea de avales para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación de obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética (**BOE nº 239, de 6 de octubre de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica***: con carácter general, las distintas medidas en él contempladas se prorrogan hasta el 28 de febrero de 2022 (**BOE nº 257, de 27 de octubre de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural***: su art. 1 incrementa los descuentos del bono social aplicables a los consumidores domésticos de energía eléctrica hasta el 31 de marzo de 2022 y su art. 2 hace lo propio con la ayuda mínima por beneficiario establecida en el apartado 3 del anexo I del RD-ley 15/2018, de 5 de octubre, aumentando la disponibilidad presupuestaria para el Bono Social Térmico del ejercicio 2021 en su art. 3. También modifica puntualmente las Leyes 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, para la promoción de la transparencia y supervisión mediante la publicación de información y comunicaciones, así como el RD-ley 17/2021, de 14 de septiembre, en el que se

introduce una DA 8ª y un Anexo II para la aplicación del mecanismo de minoración a la energía sujeta a instrumentos de contratación a plazo (**BOE nº 257, de 27 de octubre de 2021**).

- ***Real Decreto 785/2021, de 7 de septiembre, sobre el control de la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor:*** es consecuencia de la declaración de nulidad, por las SSTS 332/2020, de 6 de marzo y 349/2020, de 10 de marzo, de la obligación de comunicación electrónica a la Administración de determinados datos relativos a esta clase de servicios, por la desproporción de los datos requeridos, que incluían también datos personales de los usuarios. Las nuevas comunicaciones omiten dicha información, debiendo dirigirse las mismas, una vez se cree, al registro habilitado al efecto por la Dirección General de Transporte Terrestre. Hasta ese momento, continuará vigente el deber de llevanza de una hoja de ruta (**BOE nº 236, de 2 de octubre de 2021**).

- ***Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta:*** modifica el art. 51 del Reglamento del IRPF en cuanto a los excesos de aportaciones a los sistemas de previsión social; el art. 85.1 sobre cálculo de la cuota de retención; el art. 87.5 sobre regularización del tipo de retención, y el art. 114.3 en materia de no residentes (**BOE nº 251, de 20 de octubre de 2021**).

- ***Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril:*** la reforma viene esencialmente referida al régimen de los menores extranjeros no acompañados (MENAs), flexibilizando los requisitos exigidos para la obtención de la residencia y el permiso de trabajo, singularmente tras alcanzar la mayoría de edad (**BOE nº 251, de 20 de octubre de 2021**).

- ***Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor:*** según señala su Exposición de Motivos, la necesidad de regulación se deriva de la relevancia del control de dichas actividades de cara a la seguridad ciudadana y en la lucha frente al crimen organizado, adaptando la normativa anterior tanto a las nuevas modalidades de actividades de hospedaje no comprendidas en ella como a la regulación de los medios electrónicos contemplada en la Ley 39/2015. Incluye deberes tanto de registro documental como de comunicación a las autoridades competentes (**BOE nº 257, de 27 de octubre de 2021**).

2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

2.1. DISPOSICIONES NO RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

- **Decreto 225/2021, de 6 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se crean y regulan el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir y la comisión de garantía y evaluación: se dicta en desarrollo del mandato contenido en los arts. 16.2 y 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, que respectivamente requieren a las comunidades autónomas para que creen un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la prestación, así como la creación de una Comisión de Garantía y Evaluación, como órgano administrativo colegiado que participará en el procedimiento para la prestación de esta ayuda. El Registro será único para toda la Comunidad de Madrid y se implementará en soporte digital, pudiendo inscribirse en el mismo las declaraciones de objeción de conciencia y su revocación que realicen todos los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, tanto dependientes del Servicio Madrileño de Salud como de las organizaciones sanitarias privadas situadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, y quedando limitado su acceso a los titulares de los órganos competentes en materia de asistencia sanitaria. En cuanto a la Comisión de Garantía y Evaluación, se regula su composición, que estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y veintitrés vocales con la formación y requisitos que se detallan, todos ellos sin derecho a retribución por el ejercicio de sus funciones (**BOCM nº 239, de 7 de octubre de 2021**).**

- **Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte: se estructura en (1) la Viceconsejería de Cultura y Turismo, a la que se adscriben tres Direcciones Generales –(a) Promoción Cultural, (b) Patrimonio Cultural, a la que, a su vez, se adscribe la Dirección de Área de la Oficina del Español, y (c) Turismo-; (2) la Viceconsejería de Deportes, a la que se adscribe la Dirección General de Deportes, y (3) la Secretaría General Técnica. A dicha Consejería se adscriben igualmente los siguientes entes integrantes de la Administración institucional: el órgano de gestión sin personalidad jurídica Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid y la empresa pública con forma de sociedad mercantil Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. (**BOCM nº 246, de 15 de octubre de 2021**).**

2.2. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

- **Orden 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:** sustituye y deroga la Orden 572/2021, de 7 de mayo, que fue dictada tras el decaimiento del último estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y que había continuado vigente hasta el momento con sucesivas modificaciones periódicas de las que habíamos venido dando puntual cuenta. En este caso, ante la evolución epidemiológica, la mejora de los indicadores, reducción de la presión hospitalaria y avance de la vacunación (cifrándose en el 87% el porcentaje de población vacunada con la pauta completa), se ha considerado conveniente dictar una nueva orden que, en líneas generales, adapte las restricciones a la situación actual, pero manteniendo ciertas cautelas y precauciones ante la persistencia del virus. Cuenta con una estructura general y por sectores semejante a las anteriores Órdenes 668/2020, de 19 de junio, y 572/2021, de 7 de mayo, disponiendo de 76 apartados estructurados en 19 capítulos, respectivamente referidos a: (i) Objeto y ámbito de aplicación, (ii) Medidas de prevención e higiene generales, (iii) Actividades de carácter social, (iv) Establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados, (v) Hostelería y restauración, (vi) Alojamientos turísticos, (vii) Actividades culturales y espectáculos, (viii) Actividad educativa, universitaria y formativa, (ix) Actividades de ocio, recreo y tiempo libre, (x) Actividad deportiva, (xi) Caza y pesca, (xii) Actividades en la naturaleza, (xiii) Ferias, congresos, eventos y actividades similares, (xiv) Establecimientos y locales de juego y apuestas, (xv) Establecimientos sanitarios y de servicios sociales, (xvi) Transporte, (xvii) Residuos, (xviii) Actividad docente presencial en la Consejería de Sanidad y centros sanitarios de la Comunidad de Madrid, y (xix) Medidas para la gestión eficiente de la Administración Pública (**BOCM nº 235, de 2 de octubre de 2021**).

- **Orden 1296/2021, de 7 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:** modifica el apartado 24, punto 5 (para reintroducir la actividad de baile en el interior discotecas y locales de ocio nocturno cuando se contemple en su licencia) y el apartado 51 (suprimiendo la necesidad de autorización municipal para el baño en ríos, lagos y pozas remansadas de agua dulce y no tratadas, así como en el resto de zonas fluviales) (**BOCM nº 240, de 8 de octubre de 2021**).

- **Orden 1362/2021, de 21 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:** modifica los apartados 8, punto 2 (para excepcionar la obligatoriedad de la mascarilla durante los períodos de recreo que se desarrollen en espacios al aire

libre en los centros docentes); 26, en el que introduce un punto 3 (a fin de que los ayuntamientos puedan autorizar la ampliación del horario de cierre de las terrazas a las que se refiere este apartado hasta la 01:00 horas, sin poder recibir nuevos clientes a partir de las 00.00 horas); 33 (permitiendo la asistencia de público de pie en determinadas actividades recreativas y espectáculos públicos); 44, puntos 14 y 15 (sobre condiciones de uso de vestuarios y duchas en instalaciones deportivas); y 64, punto 3 (para contemplar la obligación de que los Planes de Contingencia a los que se refiere el artículo 10.3 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de los que deben disponer los establecimientos de servicios sociales, se pongan a disposición de la autoridad sanitaria cuando les sea requerido) (**BOCM nº 252, de 22 de octubre de 2021**).

3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Pensiones por incapacidad permanente de los trabajadores a tiempo parcial (art. 248.3 TRLGSS): la **sentencia nº 155/2021, de 13 de septiembre, del Pleno del Tribunal Constitucional**, estima la **cuestión de inconstitucionalidad 1530-2021**, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en relación con el artículo 248.3 del TRLGSS, que declara inconstitucional y nulo por vulneración del art. 14 CE. Extiende la doctrina sentada en la STC 91/2019, que consideró contraria al principio de igualdad la regulación de la pensión de jubilación de los trabajadores a tiempo parcial, aplicando ahora dicha doctrina al cálculo de la pensión por incapacidad permanente derivada de enfermedad común de dichos trabajadores. En ambos casos, la norma preveía un coeficiente o fórmula reductora en el cálculo del periodo de cotización, de manera que este no se correspondía con el naturalmente derivado de los meses y años materialmente cotizados durante la vigencia de sus contratos en alta, a diferencia de lo que sucede con los trabajadores a tiempo completo, lo que el Tribunal considera que introduce una discriminación que perjudica especialmente a los trabajadores con menor porcentaje de parcialidad en sus contratos. A lo anterior añade que el precepto contiene igualmente una discriminación indirecta por razón de sexo, al ser estadísticamente superior el porcentaje de mujeres con contratos a tiempo parcial que el de hombres (**BOE nº 251, de 20 de octubre de 2021**).

- Protección de los consumidores (RD-ley 1/2017): la **sentencia nº 156/2021, de 16 de septiembre, del Pleno del Tribunal Constitucional**, estima parcialmente el **recurso de inconstitucionalidad 1960-2017**, interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, respecto del Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo. El recurso se sustentaba tanto en razones formales, al considerar que el instrumento normativo elegido excedía de los límites materiales de los decretos-leyes previstos en el art. 86.1 CE, como en razones sustantivas de varios de sus preceptos.

La primera causa es rechazada por el Tribunal en este caso, al entender que se cumplen los requisitos de extraordinaria y urgente necesidad, que aparece justificada en su Preámbulo, y de adecuación de las medidas adoptadas para responder frente a aquella. En cuanto al fondo, declara únicamente inconstitucionales y nulos el inciso «persona física» del art. 2.2 (al establecer una diferencia de trato carente de justificación objetiva y razonable frente a los restantes consumidores personas jurídicas) y el art. 4.2 (en la medida en que introduce excepciones en materia de costas que modifican las reglas generales de los arts. 394 y 395 LEC, que vulnerarían los principios de igualdad y tutela judicial efectiva en perjuicio de los consumidores, contrariamente a lo preceptuado en el art. 51 CE), mientras que el art. 4.1 no sería inconstitucional en la interpretación contenida en el FJ 11.a), desestimando el recurso en todo lo demás (**BOE nº 251, de 20 de octubre de 2021**).

4. RESOLUCIONES JUDICIALES

4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Pasaporte Covid: durante este periodo se han continuado dictando pronunciamientos que han avalado la utilización del denominado “Pasaporte Covid” para el acceso a distintos establecimientos en las comunidades autónomas de Galicia y Murcia, cuya normativa lo viene requiriendo. Así, en Galicia, puede citarse el **ATSJ de Galicia nº 111/2021, de 8 de octubre (rec. 7652/2021)** y el **ATSJ de Galicia nº 115/2021, de 29 de octubre (rec. 7686/2021)**, en relación con el acceso a albergues turísticos con habitaciones compartidas, cuando la ocupación de los espacios de pernocta compartidos supere el 50 % de su capacidad máxima y todos los ocupantes no realicen las etapas del Camino de Santiago en el territorio gallego en un mismo grupo burbuja o de convivencia estable, así como el **ATSJ de Galicia nº 113/2021, de 22 de octubre (rec. 7677/2021)**, para el acceso a los locales de ocio nocturno. Por su parte, en la Región de Murcia ha sido dictado el **ATSJ de Murcia nº 360/2021, de 22 de octubre (rec. 10/2021)**, avalando la exigencia de este certificado cuando se trate del acceso a establecimientos en los que se estén celebrando ceremonias nupciales y similares, así como en locales de ocio nocturno y discotecas, salas de baile, karaoke, pubs, bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, cuando en todos ellos el aforo se haya incrementado hasta su ocupación máxima.

- Funcionarios interinos y carrera profesional: la **sentencia nº 616/2021, de 27 de octubre, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia**, dictada en el **procedimiento ordinario 357/2020**, considera contrario a derecho, por discriminatorio, el requisito de tener que ser funcionario de carrera exigido en el régimen extraordinario de acceso al grado I del sistema de trayectoria profesional del personal al servicio de la Administración de Justicia en Galicia. Considera la Sala

que "la regulación ha de ser pareja y homogénea, a fin de evitar el riesgo de generar un trato dispar vulnerador de la cláusula 4ª del Acuerdo Marco incorporado a la Directiva 1999/70/CE referida al principio de no discriminación, así como del artículo 14 de la Constitución española (...) Precisamente, con esta doctrina jurisprudencial [del TJUE y el TS en materia de funcionarios interinos] se pretende el objetivo de que el sistema de carrera profesional, como condición de trabajo que es, se aplique por igual al funcionario de carrera y al interino, pues el desarrollo y progresión en el sistema de carrera depende de la evaluación del desempeño de las funciones, formación y otros méritos que se determinen" [CENDOJ].

5. OTRAS RESOLUCIONES

- **Acuerdo de 20 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026**: se aprueba el Plan de Actuación que se incorpora como Anexo I, estando dotado de una asignación inicial por parte de la Comunidad de Madrid de 605 millones de euros y quedando sujeto a las directrices de actuación establecidas por el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre (**BOCM nº 252, de 22 de octubre de 2021**).